SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 12/12/2025	**Área de Origen:** (DEPENDENCIA)

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 334-2025 CPS (132158)	**Fecha de Suscripción**: 27/05/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: Nueve (9) meses	**Fecha de Inicio:** 30/05/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 28/02/2026
Objeto: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE"		
Contratista: UNION TEMPORAL CK FDT 2025. NIT: 901.949.079-3		
Interventor/ Supervisor: **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**		**Valor Inicial: $** $ 1.298.935.895,00
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-LP141-2025 (132158)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 21/04/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:**https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7912710&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación y aclaración otras cláusulas
$221.919.200,00	1 MES	Modificación asignaciones presupuestales contrato CPS 334-2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Modificación y aclaración #1 asignaciones presupuestales contrato CPS 334-2025

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 1.298.935.895,00
Valor ejecutado:	$ 883.035.749,00
Valor Pagado:	$ 735.189.034,00
Valor a Adicionar:	$ 221.919.200,00
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 1.520.755.095,00

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en la actualidad tiene bajo su responsabilidad la seguridad de las personas, salvaguardar su patrimonio, velando por la custodia y seguridad de las edificaciones a saber: sede principal ubicada en la Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos, Casa de la Cultura de Tunjuelito ubicada en la Diagonal 52 B sur # 26-27 B/ El Carmen; Bodega ubicada en la Calle 34 Sur # 72 K – 09 B/ Carvajal, y la Casa de la Participación en el Barrio Villa Ximena en la dirección Cra. 28 a #56f-27 sur.

Por esto, mediante proceso FDLT-LP141-2025 (132158) se celebró Contrato de Prestación de servicios CPS 334-2025 (132158) entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y UNION TEMPORAL CK FDT 2025. Cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE, PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O QUE PUEDA LLEGAR A SER RESPONSABLE", Que el plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en Nueve (9) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el Treinta (30) de mayo de 2025 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el 28 de febrero de 2026.

Por medio del presente Otro si, se pretende:

1. Modificar el Estudio de Mercado, como documento integrante del expediente contractual, en lo relativo a las asignaciones presupuestales. Lo anterior, en razón de la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se actualizó la tarifa mínima regulada para los servicios de vigilancia y seguridad privada.

 En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local, en ejercicio de sus funciones y con el fin de asegurar la conformidad del contrato con las disposiciones normativas vigentes, debe ajustar la proyección presupuestal a los valores legalmente establecidos.

 Así mismo, se precisa que los Estudios Previos fueron elaborados con anterioridad a la adjudicación del contrato; por lo tanto, resulta necesario actualizar las cifras allí consignadas, de acuerdo con la oferta económica presentada y las nuevas tarifas mínimas reguladas indicadas anteriormente, quedando de la siguiente manera:

GENERALIDADES	
Valor 30 mayo -14 de julio 2025	$143.478.953
Valor 15 julio -28 de febrero 2026	$ 1.215.836.498

Total	$ 1.359.315.451
Valor del Contrato	$ 1.298.835.895,00
Diferencia	-$ 60.479.556

2. Como se desprende de la tabla previamente incorporada al presente análisis, y tal como se expuso en líneas anteriores, los ajustes económicos establecidos mediante la Resolución No. 20251000059517CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada generaron una variación no prevista en las condiciones inicialmente estimadas para la estructuración presupuestal del contrato. Dicha variación produjo un faltante en la apropiación disponible para cubrir la totalidad de las obligaciones del mes de febrero, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente e imprevisible para la Entidad.

 En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito tiene la necesidad de gestionar una adición presupuestal por el valor de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($60.479.556,00), con el fin de amparar integralmente los días descubiertos y garantizar la continuidad en la ejecución contractual, en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

3. Prorrogar el presente contrato por un término de UN (1) MES:

 Prorrogar el presente contrato por un término de UN (1) MES, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, evitando la interrupción de las obligaciones a cargo del contratista y asegurando la protección permanente de los bienes y personas bajo responsabilidad del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

 La prórroga solicitada resulta necesaria, adicionalmente, en atención a la aplicación obligatoria de las tarifas mínimas reguladas establecidas en la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales contemplan incrementos graduales que impactan directamente el costo del servicio a partir de la vigencia 2026. En este sentido, el periodo adicional objeto de prórroga no solo comprende la continuidad temporal del contrato, sino que debe ejecutarse bajo las tarifas actualizadas vigentes para el año 2026, conforme al régimen tarifario obligatorio aplicable al sector.

 Así, la prórroga permite a la Entidad cubrir de manera integral tanto el valor causado por la prestación efectiva del servicio durante el mes adicional, como el incremento derivado de la aplicación de las nuevas tarifas mínimas reguladas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones laborales y operativas del contratista y evitando la prestación del servicio por debajo de los mínimos legales establecidos.

 De igual manera, la extensión del plazo contractual es indispensable para permitir a la Entidad estructurar de manera técnica, completa y conforme a la normativa vigente el nuevo proceso contractual correspondiente a la vigencia 2026, asegurando los principios de planeación, continuidad y responsabilidad en la gestión contractual, y evitando riesgos administrativos, financieros y operativos para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

4. Adicionar el presente contrato por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C ($161.439.644), con el fin de respaldar financieramente la prórroga mencionada y debidamente justificada en el inciso anterior. Esta adición se fundamenta en lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución, siempre que tales variaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y se encuentren soportadas en estudios previos y disponibilidad presupuestal.

 Dicha ampliación del valor contractual se configura como una medida indispensable para cubrir las obligaciones derivadas del periodo adicional autorizado, asegurando la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual mientras se culmina la estructuración del proceso aplicable a la vigencia 2026. La adición se encuentra respaldada en la respectiva disponibilidad presupuestal y en la necesidad administrativa de evitar afectaciones al servicio a cargo del Fondo de Desarrollo Local.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el ámbito jurídico, es preciso señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho las altas cortes, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para el presente caso se concluye que el contrato puede ser susceptible de modificación-prórroga, debido a la concurrencia de los aspectos antes referidos.

La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula el régimen jurídico de los contratos estatales en Colombia. En particular, se invocan los siguientes fundamentos legales:

1. Principio de Continuidad y Eficacia en la Prestación del Servicio Público: La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales con el fin de garantizar la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

 En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el interés público y los fines estatales de promover el bienestar de la comunidad.

2. Principio de Autonomía de las Partes y Adecuación del Contrato a las Circunstancias: La

legislación colombiana reconoce la autonomía de las partes contratantes para acordar modificaciones en las condiciones contractuales, siempre y cuando dichas modificaciones no causen perjuicios a ninguna de las partes y estén en consonancia con la normativa legal vigente. En este contexto, la modificación del contrato se presenta como una medida ajustada a las circunstancias particulares para que no afecten el desarrollo normal del proyecto.

3. Interpretación Flexible de las Normas en Materia Contractual: La jurisprudencia colombiana ha reconocido la necesidad de interpretar de manera flexible las normas en materia contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida compatible con los principios de flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico a las necesidades concretas de la contratación pública.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia"*

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Según lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para cumplir la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en este documento por el apoyo a la supervisión.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación del Contrato de Licitación Pública CPS 334 de 2025

Digitally signed by Claudia Collante

Supervisor(a)
CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcalde Local de Tunjuelito

Apoyo a la Supervisión
IVON ANGÉLICA MANCERA LÓPEZ
Contratista - CTO 373-2025

Proyectó: Ivonne Andrea Lozano Vanegas – Contratista CPS 216-2025
Revisó: Brosman Rudencio Rueda Robayo – Contratista CPS 371-2025